

ESTATUTOS
de la Sociedad
ESCUELA DE MUSICA
«LA ARTISTICA»



MONOVAR



ESTATUTOS
de la Sociedad
ESCUELA DE MUSICA
«LA ARTISTICA»



MONOVAR

CAPITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACION

Artículo 1.º—Con la denominación de «ESCUELA DE MUSICA «LA ARTISTICA» se crea en esta Ciudad de Monóvar, una sociedad de carácter artístico, cuyo fin es el fomento de la cultura en general y muy especialmente de la musical, proporcionando a sus asociados agradable recreo y entretenimiento, facilitando de este modo los medios de estrechar sus relaciones amistosas y sociales, que se regirán por los presentes Estatutos, redactados conforme a la vigente Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964.

Artículo 2.º—Para llenar sus fines, la Asociación creará una escuela de solfeo e instrumentación; procurará la organización de la Banda de Música, protegiendo su mayor progreso y educación artística, y organizará ciclos de conferencias, actos culturales y conciertos que difundan las precisas enseñanzas y conocimientos.

Artículo 3.º—La Asociación tendrá su domicilio en la calle Mayor número 196 de Monóvar, pudiendo trasladarse a otro domicilio, pero siempre dentro de esta ciudad, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4.º—La Actividad de la Sociedad será desarrollada en la ciudad de Monóvar y dentro de la provincia de Alicante.

CAPITULO II

DE LA BANDA DE MUSICA: SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.º—La Banda de Música estará formada por los socios que sabiendo tocar un instrumento musical, deseen pertenecer a la misma, acatando su disciplina y funcionamiento.

Artículo 6.º—La Banda estará dirigida por un Maestro-Director, nombrado libremente por la Junta Directiva.

Artículo 7.º—Serán facultades del señor Director de la Banda, las siguientes:

- a) La Dirección técnico-artística.
- b) La formación completa de los señores músicos en el solfeo e instrumentación.
- c) Asignar a cada músico el papel que debe interpretar, así como el sitio y categoría musical que debe ocupar. Para ello solo tendrá en cuenta la capacidad y condiciones artísticas de los mismos.
- d) Aconsejar a la Junta Directiva en materia artística e informarla del comportamiento, tanto personal como musical, de todos y cada uno de los señores Músicos, y solicitar de los mismos la debida atención y compostura durante los ensayos y actos en general.

Artículo 8.º—El señor Director deberá acatar y cumplir fielmente los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9.º—Los señores Músicos tienen el derecho y la obligación de asistir a los actos oficiales o particulares en que actúe la Banda, según el número de plazas asignado a la cuerda a que cada uno esté inscrito.

Artículo 10.—Los señores Músicos están obligados a asistir a todos los ensayos. La falta de asistencia, no justificada, dará lugar a la sanción que establezca la Junta Directiva.

Artículo 11.—Cuando un Músico faltase a tres ensayos consecutivos o seis alternos en un semestre, sin justa causa que se lo impidiese, podrá ser expulsado de la Banda, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 12.—El señor Ajustador contratará los actos en que deba intervenir la Banda. Los señores Músicos que no asistieren al acto contratado, no obstante estar incluidos en la lista elaborada por aquél, serán sancionados con una multa que determinará la Junta Directiva, pudiendo ser castigada la reincidencia, con la expulsión de la Banda.

Artículo 13.—Los señores Músicos tienen derecho a percibir como gratificación en los actos o funciones en que intervengan la remuneración que se determine, que nunca podrá ser inferior al 50 % de lo contratado por acto y plaza. La cantidad restante obtenida se destinará al fondo social. Si el acto contratado lo fuere para día laborable, percibirán además los señores Músicos los haberes que correspondan a sus trabajos respectivos, en proporción a las horas de trabajo que se pierdan. Se entiende que la percepción de gratificaciones comenzará cuando se encuentren cubiertos todos los gastos que la fundación de esta escuela compartan.

Artículo 14.—Los señores Músicos no podrán formar parte de otras Bandas, ni prestar sus servicios a las mismas, sin haber obtenido previamente el beneplácito de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS SEÑORES SOCIOS

Artículo 15.—Los señores Socios podrán ser: HONORARIOS, DISTINGUIDOS Y NUMERARIOS.

Serán socios Honorarios aquellos señores que bien por sus méritos o cualidades personales, bien por haber contribuido personal o económicamente al fomento y prosperidad de la Sociedad, sean declarados como tales por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva.

Serán socios Distinguidos los miembros de la Sociedad que sean Músicos.

Serán Socios Numerarios todos los demás.

Artículo 16.—Los socios Distinguidos y Numerarios tendrán las mismas obligaciones y derechos, a saber:

DERECHOS:

- a) A ser elegidos para desempeñar cargos directivos.
- b) A asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales.

- c) A recibir la instrucción necesaria para llegar a tocar un instrumento musical.
- d) A ser Músico, si sus aptitudes y conocimientos técnicos le capaciten para ello.
- e) A disfrutar de los bienes sociales, y
- f) A ser informado del estado económico y administrativo de la Sociedad.

OBLIGACIONES:

- a) Satisfacer puntualmente la cuota de entrada y las mensuales, cuya cuantía aprobará la Junta General, a excepción de los Socios Distinguidos, que no satisfarán cuota alguna.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Junta General o Junta Directiva.
- c) Observar las normas sociales de convivencia, educación y decoro, guardando el debido respeto a la Banda, a los señores Músicos y a los señores Directivos.
- d) Aceptar los cargos Directivos para los que fuese elegido, y
- e) Asistir a las Juntas Generales que se celebren, para las que deberán ser debidamente convocados por la Junta Directiva.

Artículo 17.—Para pertenecer a esta Sociedad, en calidad de socios Distinguidos o Numerarios, se requerirá ser español, mayor de 14 años, amante de la música y abonar la cuota de entrada que se señale, con excepción de esta última condición para los Socios Distinguidos.

Los menores de 14 años podrán ingresar en la Escuela de Solfeo e instrumento de la Banda, pre-

vio consentimiento de sus padres o en su defecto, de su tutor legal.

Artículo 18.—La solicitud se dirigirá por escrito al Presidente de la Sociedad, y en la misma se indicará nombre y apellidos, edad, profesión, naturaleza y domicilio del solicitante, y la expresión de su voluntad de aceptar íntegramente los presentes Estatutos.

La solicitud se expondrá durante quince días en el Tablón de Anuncios, para conocimiento de los socios, durante cuyo término éstos podrán informar a la Junta Directiva de los motivos o razones que tengan para apoyar u oponerse al ingreso en la Sociedad del solicitante.

Transcurridos los quince días y leídos los informes presentados, la Junta Directiva, con libertad de criterio, acordará la admisión o no admisión del aspirante a Socio. La resolución de no admisión será apelable por el solicitante para ante la primera Junta General de Socios que se celebre, a no ser que antes se solicite su celebración por el número reglamentario de Socios.

Artículo 19.—Perderá la condición de Socio, quien dejase de pagar tres mensualidades o incumpliese los presentes Estatutos; lo solicitará por propia voluntad o fuese expulsado de la Sociedad por cualquier causa.

El acuerdo de cese o expulsión será tomado por la Junta General, en resolución razonada, y la misma se comunicará por escrito al interesado.

Artículo 20.—Con la pérdida de la condición de Socio, se extinguirán todos los derechos que al socio separado pudiera corresponderle en la Sociedad y sus bienes, sin que por ningún concepto pueda reclamarse indemnización alguna.

Artículo 21.—La Junta Directiva podrá amonestar a los Socios que incumpliesen los deberes sociales o adaptaran actitudes indecorosas, e incluso suspender temporalmente el ejercicio de sus derechos, por tiempo inferior a tres meses, e imponer sanciones económicas hasta una cuantía de 500,00 pesetas (quinientas pesetas).

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 22.—La Sociedad «ESCUELA DE MUSICA LA ARTISTICA», estará regida por la Junta General y la Junta Directiva.

SECCION PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 23.—La Junta General es el Organismo Supremo de la Sociedad, y estará constituida por todos los Socios Distinguidos y Numerarios de la Sociedad.

Las Juntas Generales se convocarán por el señor Presidente, con el carácter de Ordinarias, todos los años, durante los dos primeros meses del año, y con el carácter de Extraordinarias, cuando a su juicio haya motivo para ello, y necesariamente, cuando lo soliciten por escrito un número de Socios superior a diez.

Artículo 24.—Será de la exclusiva competencia de la Junta General nombrar el Presidente de la Junta Directiva y aprobar el balance de cuentas y presupuesto económico de cada ejercicio. También deberá aprobar la Junta General todos los acuerdos referentes a cuestiones de importancia, y aquéllos que para su realización sea necesario gastar de los fondos sociales una cantidad superior a las CINCUENTA MIL PESETAS.

La Junta General se convocará con QUINCE DIAS de anticipación al día que se señale, y se notificará a los Socios mediante papeletas por duplicado, uno de cuyos ejemplares habrá de firmar el Socio o familiares del mismo habidos en su domicilio, en cuya papeleta se expresará el orden del día para la Junta General, y lugar, día y hora de la celebración.

Artículo 25.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, concediéndose a tales efectos un voto por cada Socio.

El Presidente de la Junta General, que lo será el de la Junta Directiva, tiene voto de calidad en caso de empate.

SECCION SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.—La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Ajustador, el Archivero y dos vocales, que al propio tiempo ostentarán los cargos de Vice-Presidente y Vice-Secretario.

De los miembros de la Junta Directiva, DOS deberán ser necesariamente músicos en activo.

Artículo 27.—El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por la Junta General que, con el carácter de Ordinaria, se ha de celebrar durante los dos primeros meses de cada año.

El Socio designado Presidente, dentro del plazo de DIEZ DIAS inmediatos a la celebración de la Junta General, nombrará a cuatro socios que, junto con otros dos designados por los componentes de la Banda de Música, completarán la Junta Directiva.

El nombramiento de los dos socios Músicos en activo, que han de formar parte de la Junta Directiva, se hará en la propia Junta General en la que se designe al Presidente, por mayoría de votos, pero en la votación sólo intervendrán los Músicos de la Banda, excluido el Director de la misma.

Artículo 28.—La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Presidente y demás miembros de la Directiva podrán ser reelegidos para sus respectivos cargos.

Artículo 29.—En el caso de que durante el plazo de mandato ocurriesen una o más vacantes, se procederá a su elección por acuerdo de la Junta Directiva, y los elegidos desempeñarán el cargo por el tiempo que faltare a los sustituidos.

Artículo 30.—Es obligación de la Junta Directiva saliente, al dar posesión a la entrante, presentar los Libros al día y el correspondiente inventario de las cuentas y efectos de la Sociedad, así como los fondos que resulten en saldo a favor de la misma.

Artículo 31.—La Junta Directiva tomará posesión por todo el mes de marzo, del año que resulte nombrada.

Artículo 32.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos.
- b) La ejecución de los Acuerdos de la Junta General.
- c) Nombrar al Maestro-Director de la Banda, aprobando las condiciones económicas y de toda índole que con el mismo convengan.
- d) Reglamentar las clases y ensayos de la Banda, señalando días y horarios en que deban realizarse, de acuerdo con el Director de la Banda.
- e) Administrar la Sociedad, tomando los acuerdos necesarios para la buena marcha de la misma.
- f) Nombrar, separar o imponer correcciones a los empleados y dependientes, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.
- g) Corregir cualquier infracción reglamentaria y atender las sugerencias de los Socios, comunicándoles de palabra o por escrito las resoluciones que sobre ellas recaigan.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, sea cual fuere el número de miembros que acudan a la convocatoria. En caso de empate decide el voto del Presidente.

Artículo 33.—Los componentes de la Junta Directiva son responsables de los acuerdos que se tomen, a menos de haber hecho constar su voto en contra.

Artículo 34.—La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria, siempre que lo estime oportuno el Presidente, o lo solicite uno de sus miembros. Las reuniones ordinarias se celebrarán mensualmente.

Artículo 35.—El presidente ostentará la representación oficial de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente; representándola en todos los actos administrativos, gubernativos, contencioso-administrativos, entendiéndose con toda clase de personas, sociedades y corporaciones, compareciendo ante cualquier autoridad, Juzgado o Tribunal, deduciendo, en nombre de la Sociedad, todas las acciones civiles y criminales que a esta Sociedad competan, pudiendo conferir poderes para pleitos y causas a favor de Procuradores que estime convenientes, con las facultades que crea oportunas, estando también autorizado para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos de toda clase que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Socios y los de la Junta Directiva; llevará la firma social; convocará y presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la General; resolverá en los asuntos de trámite y urgentes, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión inmediata; firmará con el Secretario las certificaciones que se expidan, y pondrá el páguese a los libramientos y el conforme a los cargáremes.

Artículo 36.—El secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General que se celebren; custodiará y guardará todos los libros y documentos de la Sociedad, en especial el Libro de Actas, el fichero, libro Registro de Socios, así como todos los exigidos por la vigente Ley de Asociaciones, y los presentes Estatutos.

Artículo 37.—El Tesorero llevará la caja de la Sociedad, con un Libro en el que se anotarán las cantidades que reciba y entregue; preparará el presupuesto anual e informará mensualmente a la Junta Directiva de la marcha económica de la Sociedad. No podrá disponer de los fondos de la Sociedad, sin el visto bueno del Presidente.

Artículo 38.—El Ajustador tiene la Delegación permanente del Presidente para contratar en nombre de la Sociedad los actos en que la Banda deba participar; firmará los compromisos y contratos; extenderá y cobrará los recibos en pago de los servicios contratados, entregando la parte que se destine al fondo social, al Tesorero, y el resto a cada uno de los músicos que hayan participado en el acto retribuido.

Artículo 39.—El archivero ordenará y custodiará el archivo musical, procurando la buena conservación de las partituras y copias propiedad de la Sociedad.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 40.—La Sociedad «ESCUELA DE MUSICA LA ARTISTICA», se constituye con un patrimonio fundacional de VEINTE MIL PESETAS.

Artículo 41.—Los recursos económicos de la Sociedad serán:

- a) La cuota de entrada de los socios, que determine la Junta Directiva.
- b) La cuota mensual, cuya cuantía determinará la Junta General.
- c) Las subvenciones y donativos que reciba de las Entidades oficiales o particulares.
- d) La parte que se detraiga para el fondo social de los honorarios percibidos por las actuaciones de la Banda, y
- e) El importe de las multas que se impongan.

Artículo 42.—El presupuesto anual de la Sociedad no podrá exceder de CINCUENTA MIL PESETAS, salvo que lo acuerde en contrario la Junta General.

CAPITULO VI

DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 43.—La Sociedad «ESCUELA DE MUSICA LA ARTISTICA», tendrá una duración indefinida, empezando a tener personalidad y actividad a partir de su aprobación por las Autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 44.—La Sociedad podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de los Socios. Para que dicho acuerdo sea válido precisará ser adoptado por dos tercios del número total de socios, en Asamblea General Extraordinaria.

- b) Por sentencia judicial, y

- c) Por cualquier otro medio de los previstos en la Ley.

Artículo 45.—En caso de disolución, se procederá a la liquidación de la Sociedad, y con sus bienes se pagarán las deudas, si las hubiere, y el remanente se destinará a fines benéficos dentro de la localidad de Monóvar, según mejor estimen los tres últimos presidentes o vicepresidentes, en su caso, de la Sociedad, o los que hayan ejercido el cargo si el número es menor en el momento de la disolución, que serán los encargados de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 46.—Será competencia de la Junta Directiva interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos, y asimismo suplir sus lagunas.

Monóvar, a 20 de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que, aprobados los presentes estatutos de la Asociación ESCUELA DE MUSICA LA ARTISTICA, de la localidad de Monóvar, de esta provincia, por resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil del día 14 de agosto de 1974, con esta fecha ha sido inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, Sección Primera, con el número 284, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 24 de diciembre de 1964, Decreto de 20 de mayo de 1965 y Orden Ministerial de 10 de julio de 1965.

Alicante. 14 de Agosto de 1974.

El Secretario General,

Firma ilegible

Hay un sello que dice:

«Gobierno Civil - Secretaría General - Alicante»



23416